



Juzgado Segundo Administrativo Oral de Circuito de Arauca
Radicado: 81-001-3333-002-2014-00238-00

término de tres (3) días, los días 9, 13 y 14 de octubre de 2015 (fol. 187), sin pronunciamiento alguno por la parte demandante.

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, con el fin de continuar con el trámite procesal establecido en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia y que las consecuencias por su no comparecencia están contempladas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente se les recuerda que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Infórmese a las Entidades Públicas actuantes dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A y C.A.

A folio 181 del expediente obra poder conferido por la Directora Seccional de Administración Judicial de Cúcuta al abogado OSWALDO SALDARRIAGA MENDOZA, para asumir la representación y defensa de la Rama Judicial.

A folio 190 del expediente, reposa memorial presentado el 29 de octubre de 2015 por el abogado GUILLERMO ALFONSO LEON VIVAS, en el que manifiesta REASUMIR el poder conferido por la parte demandante.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, a las **NUEVE Y DE LA MAÑANA (9:10 AM)**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la entidad demandada Rama Judicial al abogado **OSWALDO SALDARRIAGA MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.407 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 241.627 expedida por el C.S. de la J., conforme a poder visible a folio 181 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza



1(191)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Arauca, Arauca, nueve (9) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

REPARACIÓN DIRECTA
(ART 140 C.P.A y C.A)

Expediente No.	81-001-33-33-002-2014-00238-00
Demandante:	JOSÉ ORLANDO GAMBOA RICO Y OTROS
Demandado:	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL

La Ley 1437 de 2011 establece en el artículo 180:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:

(...)”

Verificado el expediente se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 3 de junio de 2014, ante el Tribunal Administrativo de Arauca, correspondiendo el proceso por reparto al Despacho del Magistrado Alejandro Londoño Jaramillo (fls. 17), quien mediante auto de fecha 25 de junio de 2014, inadmitió la demanda (fol. 154-155) y posteriormente en auto de fecha 28 de julio de 2014, ordenó remitir por competencia el presente medio de control a los Juzgados Administrativos (fls. 158 envés).
2. Mediante oficio N° 1794 del 11 de agosto de 2014, dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de julio de 2014, el Secretario de Tribunal Administrativo de Arauca, remitió el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, para que dicha oficina procediera a someter por reparto el presente medio de control.(fl.160).
3. A través de acta individual de reparto del 12 de agosto de 2014, la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, repartió a este Despacho Judicial el proceso de la referencia (fl. 161).
4. El 8 de septiembre de 2014, se admitió la demanda (fl. 163 envés).
5. El 24 de septiembre de 2014, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 165,166).
6. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, a la Nación- Fiscalía General de la Nación- Rama Judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 24 de octubre de 2014, mediante correo electrónico (fls. 167,170).
7. De conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, una vez surtida la notificación por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de Nación- Nación- Fiscalía General de la Nación- Rama Judicial, esto es del 27 de octubre 2014 hasta el 2 de diciembre de 2014, las entidades demandadas, contaban con el término de 30 días hábiles, contados a partir del 3 de diciembre de 2014 hasta el 6 de febrero de 2015 para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. La entidad demandada Rama Judicial, contestó la demanda el 2 de diciembre de 2014 (fls. 174,180). La Fiscalía General de la Nación guardó silencio.
8. De conformidad al parágrafo 2º del artículo 175 del C.P.A y C.A, el 8 de octubre de 2015, se corrió traslado a las excepciones propuestas por la entidad demandada, por el